Cen.a Ynfanzon

362/B-12

PROCESO DE INFANZONIA: SAMPER Y TOLOSANA, HILARIO
ERLA
1806

GOBIERNO DE ARAGON

Cen.a Infanzon

70- 43

Año de 1806.

Mario y Manuel Samper Hermanos Vecinos de la Villa de Hexla presentan sus documentos de Infanzonia en el expedte. sevl. de expiricion de titulo

Los tiene el M. Fiscal

362/12

tolosana
Guillen

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-TO TREINTA Y SEIS MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

IN Dei nomine amen; Sea á todos manifiesto: Que Yo Hilario Samper, y Coloma, Labrador y vecino de la villa de Cela, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza; de mi grado cierta ciencia, y certificado de todo mi dro, nombro y constituio en Procurador y mio legitimo y especial, á Miguel Antonio Coloma, Sebero Payan, y Ramon Vafiguera, que lo son del numero de la Nbl. Ciud.a del pmo Reino, á todos juntos y cada uno de por si, para que en mi nombre y haciendo representacion de mi propia persona calidad y dro, puedan intervenir, é intervengan, en todos y qualesquiera Pleytos, questiones, pretensiones y demandas que tengo y puedo tener con

qualesquiera Personas, o Personas, Pueblos, Capitulos y Universidades, de qualesquiera especie, grado y condicion que sean, ante qualesquiera Señores Jueces, Audiencias y Tribunales competentes, dando en ellos pedimentos, haciendo requerimientos, protestas, exhibitas, pruebas, alegatos, contradictorios, apelaciones, y suplicas, y las sigan en todas instancias hasta ganar autos y sentencias, interlocutorios y difinitibas, y su execucion inclusibam.te; con facultad de jurar y substituir el pres.te poder en quien y las veces que tubiesen por combeniente, revocando unos substitutos y nombrando otros de nuebo, que a todos relebo en forma: De manera que por falta de poder muy indubitable, no dejo de tener

cumplido efecto quanto por los referidos mis Proxes y sus Substitutos en su caso, en virtud del pres.te poder fuere hecho, dicho, y procurado: Y prometo haberlo p.r firme, y no revocarlo en manera alguna, bajo la obligacion que a ello hago de mi Persona, y todos mis Bienes, assi muebles como Sitios, donde quiera habidos y por haber.

Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres dias del mes de Julio del año contado del nacimiento de nuestro S.or Jesu-christo mil ochocientos y cinco: Siendo a ello presentes p.r testigos D.n Joseph Chabarria Colegial Cerero, y D.n Mig.l Cruix, habitantes en dha Ciudad

Sig=no de mi Joaquin Gracia y Ruiz Ermo y Ntario Publico del Rey nuestro S.or y del Colegio de S.n Juan Evangelista

ta de la Ciudad de Zaragoza, en la
misma domiciliado, que de lo sobredho
pnte fui, y corrél

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto: que
yo D.n Manuel Sampere Labrador, y Vecino de la
Villa de Cala, sin revocar los demas Testamentos
anteriormente otorgados, y nombrados, de nue-
vo de mi buena gana, cierta ciencia, y con efecto de
todo mi dañado, consentimiento, deseo, y nombro en tes-
timonio legítimo á D.n Miguel Antonio Tolosana,
D.n Ramon de la Iglesia, y D.n Antonio Espasa,
que lo son del Ayunt.to de la Real Aud.a de Aragon, Vez.o de la Ciudad de Zaragoza, á todos jun-
tos, y cada uno de por sí, para que en mi nombre, y pre-
sencia, mi propia persona, acciones, y derechos
vengan en cuanto los Fueros, y Leyes, así civiles, como
Criminales, q.e tengo, y pueda tener con qualesquie-
ra Personas, Cuerpos, Capitulos, y Universidades
y ante qualesq.a Jueces, y Tribunales, así Mag.
Coto, como Seculares, y en ellos, y ante los mismos
en qualesquiera Sentencias, Decretos, y De-
mandas, pronunciadas, y pronunciadas, la
cho, y como se dijera lo que en contrario se pro-
dujere, presentare, pidan, y procuren, en
bargos, desembargos, peticiones, y protestas, agra-
viadas, y quejas, y apelaciones, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, consintan, &

favorable, q.e lo exercerian apelen y siguen
segun las apelaciones y suplicas hasta el fin y
sentencia definitiva, prestando en esta forma la
de conformidad, que en efecto en virtud y
finalmente hagan, y que se siguen q. tal obligacion
judiciales, y extrajudiciales convinieren y fuere necesa-
rias, aunque sean tales que por su naturaleza se
requieran domas especial, de que aqui expresado, pa
es para todo ello, con la anexidad, conexo, incidencia, y de
pendencia le doy y atribuio todo el poder, y facultad
que se requiere, y es necesario sin limitacion alg.a
con facultad de enjuiciar, jurar, y sustituir este
poder en uno, o mas sustitutos revocar unos y nom-
brar otros de nuevo, que a todos relevo en la forma
forma de Dro, y prometo haver por firme, y que
le tendre q. por otro mi poder sustituto, o, que al
guno de ellos en virtud de este poder hiciere
Dho, y procurador, no revocarlo en tiempo, ni
manera alguna, bajo la oblig.n que a ello obligo
mi persona, y bienes muebles, y raizes donde
quiera haviden, y por haver. Hecho fue el otorg.
Dho en la villa de Esla a quince dias del mes
de Febrero del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu. Christo de mil
ochocientos sesenta y nueve a ello presen-
tes por testigos D.n Andres Fandos Medi-
co titular del lugar de la Dehesa de Luna
y Antonio Perez, y Sanchez vecino del lu-
gar de Valpalmas, y Hador en dha villa de
Esla

Sigue no de mi el Dho Thomas de dos adjuntos Escrivano
Reyales S. por cada sus tierras, P.nos y Jurisdiccion
residente en la Ciudad de Zaragoza que a lo
sobre dho, con los testigos presentes fui certificado
en esta Esta en mes Diego de la Calle tercero segun
P.l Pragmatica, y en fe

(S)

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei Nomine. Amen: sea á todos manifiesto: Que Yo Hilario Sampez, y Perez, Infanzon Labrador, y Vecino de esta Villa de Erla, Estado Casado, y aun maior de edad de veinte, y cinco años, sin perjuicio de los demas Procuradores, por mi antes de haora constituidos, y nombrados, nuebamente de mi buenagrado, y Cierta ciencia, Certificado de todo mi Dro, nombro en tales Procuradores mios legitimos á Dn. Miguel Ant.o Tolosana, Dn. Sebero Payan, Dn. Mariano Molinez, y Dn. Antonio Caparza, q.e lo son causidicos de la Ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliados, á todos juntos, y Cada uno de por si, para q.e en mi nombre, y representando, mi propia Persona, accion, y Dro, me aiuden, y defiendan en todas mis causas, y negocios, asi civiles, Como Criminales, intentados, y p.r intentar, cualesquiera Persona, ó Personas, Pueblos Capitulos, y Universidades, de qualesquiera estado, grado, y Condicion sean: En los quales, y Cada uno de dhos Pleytos, presenten qualesquiera pedimentos, alegatos, Suplicas, y replicatos, consentimientos, desistimientos, testigos, interrogatorios, probanzas, y demas instrumentos, y genero de prueba que conbenga: Pongan demandas, querellas, acusaciones, y recusaciones, las Juren, ó se aparten de ellas segun convenga: alegen de bien provado, de nulidad, y atentado tachen, y contradigan lo que de contrario se presentare; oygan autos, y Sentencias, interlocutorios, ó difinitivas, lo favorable consientan, y de lo contrario apelen, y supliquen, y sigan las apelaciones por todas instancias; pidan, y hagan execuciones, embargos posiones,

GOBIERNO DE ARAGON

Solturas, y desembargos, ventas, francos, y remates de bienes, = tomen la posesion, y amparo de ellos: Pasten en animo mio los Escritos Juram.to q.e para la liquidacion, y Verdad de Justicia se requieran: Y finalmente hagan, y executen dhos mis Procuradores, y Cada uno, en el referido mi nombre, todas las demas diligencias, judiciales, y extrajudiciales, q.e en el ingreso, y dilatado progreso de los dhos Pleytos, ó Pleyto, puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que p.r su naturaleza, y Calidad requieran mas especial poder del q.e aqui va expresado, pues todo el necesario Con lo anexo Conexo, y dependi.te en su caso, ese mismo les doy, y atribuio, sin limitacion alguna, y Con facultad, de que lo puedan sustituir, en una, ó mas Personas, y en las veces, q.e bien visto les fuere: Prometiendo, como prometo haver p.r firme, y valedero, y Jamas revocadero, todo quanto p.r los dhos mis Proxes, y Cada uno, ó sus substitutos en su caso, en Virtud de este poder, fuere hecho, y procurado, bajo la obligacion, que á ello hago de mi Persona, y bienes muebles, y sitios havidos, y p.r haver, donde quiere en la devida forma dexo: Hecho fue lo otorgado en la Villa de Ejea á veinte, y cinco dias del Mes de Junio del año contado del Nacimiento de Nro S.r Jesu Christo de mil ochocientos, y seis, y el otorgante, asi lo otorgo, siendo de ello presentes por Testigos, D.n Mariano Fabrego, Presbitero Racionero de la Parroquial de la Villa de Luna, hallado al presente en dha de Ejea, y Nicolas Faxraquel, Labrador, y Vecino de ella.

Yo el no se mi Man.l Campos, Zitanzon, S.r del Rey nro señor por todos sus Reynos, y de Ayuntam.to de la Villa de Luna, domiciliado en ella, que á lo sobrecho juntamente con los testigos, en dha Villa de Ejea, presente fui = en m.e de a = Vale = et cerre.

Inventario de Dn Sampser de Maria Casalet

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Juan Fran.co de Barrios y Espara Ess.no de S.M. Ver.co del Lugar de Remolinos, Ver.co del mismo: y al pie hallado en este de Consejo de la Villa, Rey.no y vecindario terminos a los Señores, y al pie tienen, como Oy dia de la fha, hecho dho Requisito por Gabriel Lanban, Ver.co al pie dho lugar, pasé a las Casas de propia habitacion de D.n Miguel Palacio, Presbit.o Vicario de la Parroquial Yglesia de el pie dho lugar: y estando en ellas ante el dho Vicario le requerí, me pusiese de manifiesto los Cinco Libros de dha Yglesia para extraher y compulsar de ellos la partida, q.e por dho Gabriel Lanban (presente) se señalare, y el dho D.n Miguel Palacio, Vicario, satisfaciendo á ello me puso de manifiesto un libro en folio pateente con cubiertas de pergamino, expresando q.e este era el Cinco Libros de la Yglesia de su Cargo, en el qual al primera foja se halla el titulo sig.te = Año: Bautizados = 1676; y discurriendo por sus fojas, a la 366 se halla, y por dho Gabriel Lanban se señala una partida, cuyo titulo a su tenor es el sig.te = Josef Sampser comunia Casalet; la qual es como se sigue = En Cuatro dias del Mes de Nobiembre del año de mil Sett.tos Veinte, premissis monitionibus juxta Ritum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, et Normam

Concilii Tridentini, y no haver
precedido alguno desposorio por palabras de presente,
dije la misa nuptial á Josef Vanpez, mancebo
joven Josef, y con Maria de Sierra con Maria Ca-
let, muger viuda, hija delos ya difuntos Gui-
llermo Torja Tarrasalanga de este Lugar; fue-
ron examinados, y aprovados en Doctrina Cri-
tiana: Testigos Salvador Gallego, y Gabriel
Gallego, y Josef Ruiz. El Liz.do Licenciado
nio Gonzalo Vicario. Como asi resulta de
dha Partida original, con quien concu-
erda en el citado Libro, que quedo al Cargo
de dho D.n Miguel Palacio, y para que conste
á instancia de dho Gabriel Lambar-
doy el presente, q. signo, y firmo en Cas-
tellon de la Plana a siete de Octubre
mil Sett.tos Sett.ta y nueve años. No dañe la ex-
presion duplicada ver.o el mismo.

En testimonio de verdad.

Juan Fran.co del Barrio
y Espada

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El abajo firmado certifico, q. habiendo registrado los libros del Parrog.
de Adiza, y de ellos el de los Bedados, y al folio ciento =
cincuenta, y nueve, halle una partida, q. de la letra, es, como sigue =

En diez, y siete dias del Mes de Octubre del Año mil setecientos, y cincuen
ta, y tres se desposaron por palabras de presente, que hazen verdadero Matri
monio Mario S.n Per mancebo natural de la Villa de Cela, y Theresa Tobia
na donc.lla natural de este lugar de Adiza en presencia del S.r D. Martin
Alonso Rector de la Villa de Murillo de Gallego, y sus Mercedes con la especial
comision de S.r Official de la Villa de Uncastillo remitida á mi M.r
Antonio Ximenez como Regente la Cura de Adiza aviendo precedido
las tres canonicas monitiones, q. dispone, y manda el S.to Concilio de Trento
y no aviendo resultado impedimento alguno los desposo el dho S.r Rector
siendo testigos presentes, y por testigos Mar.n Antonio Ximenez Mar.n
Francisco Perez Regentes ambos de la Cura, y otros mas. Dicen
la misa nuncial en el mismo dia, y para que conste lo firmaron dho dia
mes, y año de suso D. Martin Alonso Rector de Murillo, y sus Mercedes: =
Mar.n Antonio Ximenez Vic.o Reg.te.

Cuia partida esta fiel, y de la letra, extraida del libro de los Bedados, del folio ciento
ba cincuenta del q. me refiero, y en fee de ello lo firmo, rubrico de mi
propia mano en Adiza á nueve dias del Mes de Junio del Año mil ocho
cientos cinco =

Jaime Marcos Cura

Legaliz.on Los Escribanos q.e abaxo signa-
mos, y firmamos; Certificamos, y damos
fee, q.e D.n Jayme Llanas p.r quien
fue dada la Certificacion antecedente
es Cura del Lugar de Olvdiva, y que
à sus Escritos se les debe dar credito.
Exca. ellos Cavalleros primero de Julio
del año Mil ochocientos cinco.

En testim.o de Verdad

Manuel Galindo

En testim.o de Verdad

Bern.do Machec

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HIS SPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Como Cura Parroco de S.t Maria la Maior de la Villa de Exla, Certifico que
en el Libro de cura Parroquial, y en el que es de Bautizados desde
primero de Julio de 1698 al fol. 61 se lee la Partida del tenor siguiente =
2.a Ilario Sanz y Casaled
,,En catorze dias de Enero del año de mil siete cientos y veinte y ocho en la
,,Yglesia Parroquial de la Villa de Exla, Yo el L.do Salvador Lopez V.o Ban-
,,tice un niño que nacio el dia de antes hijo legitimo de Joseph Sanpez y
,,de Maria Casaled, Conjuges, y Vecinos, y Parroquianos de esta Parroquia,
,,y se le puso por nombre Joseph Ilario, fue su Padrino Juan Domingo Jora
,,y su Madrina Josefa Foncada, les advertí el parentesco que habian con-
,,traido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto
,,de sus Padres = El L.do Salvador Lopez V.o =
Concuerda con su original que para en mi poder y à que me refiero.
Exla 18 de Mayo de 1805.

M. Manuel Alamañuzas

Como Cura Parroco de S.t Maria la Mayor de la Villa de Exla, Certifico, que
en el Libro de cura Parroquial, y en el que es de Bautizados desde pri-
mero de Julio de 1698 al fol. 102 se lee la Partida del tenor siguiente = En
4.a Ilario San: y Tolosana
,,la Yglesia Parroquial de la Villa de Exla en veinte y seis dias del mes de No-
,,viembre del año de mil setecientos y cincuenta y quatro; Yo el L.do Salvador
,,Lopez V.o bautice un niño que nacio el dia veinte y quatro de dicho mes
,,hijo legitimo de Ilario Sanpez y de Theresa Tolosana legitimamente casa-
,,dos y Parroquianos de esta Parroquia que al presente viven y habitan en
,,ella, y se puso por nombre Joseph Ilario; fueron sus Padrinos Matthias Az-
,,manez y Juana Tolosario, y Infanzones, à los quales adverti el parentesco es-

GOBIERNO DE ARAGON

,,piritual, que habian contrahido, y la obligacion de enseñarle la do
,,Christiana en defecto de sus Padres = El L.do Salvador Lopez Vic.o =
Concuerda con su original que paza en mi poder y â que me refiero.
15 de Mayo de 1805.

M. Manuel Alamañ Ruiz

6.a

Manuel Lorenzo Sampex y Tolorana

Como Cura Parroco de S. Maria la Maior de la Villa de Exla, Certi
en el Libro-Libro de esta Parroquial y en el que es de Bautizados
primero de Julio de 1698. al fol. 100. se lee la partida del tenor sigu
,,En la Yglesia Parroquial de la Villa de Exla en ocho dias del mes de J
,,del año mil setecientos cincuenta y siete, Yo el Licenciado Mig.l Alam
,,gente bauticé un niño que nacio el dia seis de dho mes y año, hijo le
,,de Hazio Sampex y Theresa Tolorana legitimamente casados y
,,anos de esta Parroquia, que al presente viven y habitan en ella, y le
,,esto por nombres Manuel Lorenzo, fue Padrino Lorenzo Bandres, a
,,le adverti el parentesco espiritual que habia contrahido, y la obliga
,,enseñarle la doctrina Christiana en defecto de sus Padres = L.do M
,,Alamañ, Reg.te =
Concuerda con su original que paza en mi poder, y â que me refiero.
15. de Mayo de 1805.

M. Manuel Alamañ Ruiz

7.a

Hazio, Josef, Juan, Luis Zeferino, Victor Sampex y Perez.

Como Cura Parroco de S. Maria la Maior de la Villa de Exla, Certi
que, en el Libro-Libro de esta Parroquial, y en el que es de Bautizados
primero de Junio de 1772. al fol. 76. se lee la partida del tenor siguiente = ,,E
,,Yglesia Parroquial de S. Maria la Maior de la Villa de Exla â veinte y seis d
,,del mes de Agosto del año del Señor de mil setecientos y ochenta, Yo D.n Th
,,Buruaga y Bermudez Presbitero Cura propio de la Sta m Parroquia bautice
,,menente y observando todos los ritos y ceremonias que manda la Santa Ma
,,Yglesia un Niño que nacio el veinte y cinco de los mismos, hijo natural y le

✠

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Nos Parqual Costey Presbitero Cura Parroco de la Yg.a Parroquial del S.ta Agueda de Javiesra de Suna Obispado de Jaca.

Certifico, q.e en los cinco libros Parrog.s que en la mencionado en el tomo segundo, y dio principio en el año de mil setecientos y en el libro en donde se anotaban los Matrimonios en el echa Parrog.a con fecha 26. al buelta del folio ciento noventa, y dos se halla la Partida siguiente.

5.a

Josef Hazio Sampex y Agueda Perez:

En veinte, y Cinco dias del Mes de enero de mil setecientos se
senta y nueve habiendo publicado las tres amonestaciones como lo
dispone el M. C. el Santo assi en esta Parroquia como en la de la Villa de Flez
y en los dias seis, diez, y diez, y siete de enero, y feria dadas sin el pues
de los S.S. Reyes, dominica primera, y segunda post Epifania en las misas
conventuales al tiempo del ofertorio, y no habiendo resultado impedimen
alguno en una Parroquia, ni otra; Yo Parqual Costey Vicario de esta de S.ta Agueda
me pose por palabras de presente â Josef Hazio Sampex Mozo hijo de Ha
zio Sampex, y de Teresa Tolorana Conjuges vecinos, y Parrog.s de Hesta
y â Agueda Perez Doncella hija del Quondam Severino Perez, y de Dalanti
na Perez Conjuges vecinos, y Parroquianos de esta, a bienes preguntado
â ambos los Consentimientos, y examinados antes sus boluntades, y to
do entendido fueron Testigos Josef Naudin mozo, Josef vazon, y Josef Ban
da Casados todos vecinos, y Parrog.s de esta de S.ta Agueda: se confesaron
comulgaron, y fueron examinados de Doctrina Christiana, oyeron la Misa
nupcial, y recibieron las bendiciones de nuestra Madre la Yg.a segun Ritto
y Ceremonias, y para que conste doi la presente relacion en Javiesra de Suna
en el dia, mes, y año arriba Contenido. Parqual Costey Vicario

Y de estar legitimamente sacada de su original, que queda en mi poder
adonde me refiero doy el presente sellado con el de mi Parrog.a firmado de
mi mano en Javiesra de Suna â veinte, y ocho de Junio de mil ocho
cientos Cinco. Parqual Costey Vicario

Legalizacion

Los Escribanos publicos, y Reales

GOBIERNO DE ARAGON

domiciliados en la Villa de Exea de los
Cavalleros, q.e abaxo rignamos, y firma-
mos; certificamos, y damos fee, q.e D.n
Pasqual Correz, por quien va dada la
antecedente Certif.n es Cura Parroco
del Lugar de Lariesna de Luna
como se titula, y q.e à sus Escritos
se les debe dar crédito. Exea de los Ca-
talleros primero de Julio del año mil
ochocientos cinco.

En testim.o de Verdad

Manuel Galindo

En testim.o de verdad

Bernardo Marhes

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dn. Joaquin de Amenábar y Purueño Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de S.n Hipolito Martir del Lugar de Valpalmas certifico, q.e en los Cinco Libros de mi Yglesia Parroquial, en el Tomo de Matrimonios de la referida Yglesia que dio principio en el año mil setecientos ochenta y cinco, y q.e actualmente sirve, al folio ciento y sesenta se encuentra la partida de Matrimonio, que su tenor es como se sigue. En la Yglesia Parroquial de San Hipolito Martir del Lugar de Valpalmas, á veinte del mes de Marzo año mil ochocientos y cinco, precedidas en ella, y en la de la Villa de Exea las tres amonestaciones canonicas dispuestas por el Santo Concilio Tridentino, sin resultar impedimento, al tiempo del ofertorio de la Missa Parroquial de los dias festivos Dominica segunda, y tercera de Quaresma, y dia del Patriarca San Joseph, segun me consto por certificacion de Don Manuel Aldman Cura Parroco de la expresada Villa de Exea, y tambien el debido consentimiento de Don Hilario Sampez y Tolosana Padre del infrascripto contrahente no se exigio el consentimiento de los Tutores de la contrahente por exceder esta de la edad que prescribe la Real Cedula, yo el infrascripto Cura Parroco desposé por palabras legitimas y de presente, sin decir la Missa Nupcial por ser tiempo prohibido á Don Hilario Sampez soltero natural de la Villa de Exea de edad de veinte y quatro años y siete meses, é hijo de Don Hilario Joseph Sampez, y Doña Agueda Perez; con Doña Ramona Sanchez igualmente soltera natural de Valpalmas, de edad de veinte y tres años quatro meses y medio, é hija de los difuntos Don Joseph Sanchez, y Doña Theresa Becerra, otros y aquellos

Ha
se casado
Hilario Sampez
con
Ramona
Sanchez

conjuges legítimos, la contrayente parroquiana de esta Villa, y el contrayente de la de la Villa de Erla, habiendo entendido su mutuo consentimiento, y sido hallados instruidos en la doctrina christiana: á lo qual fueron presentes y testigos Juan Sanchez, y Antonio Perez y Sanchez vecinos de Valpalmas. Y para que de ello conste lo certifico y firmo. En el dia veinte y dos de Abril del referido año les dixe la Misa Nupcial. Joaquin de Amenabar Cura Parroco. Concuerda con su Original, que queda en mi poder, y al que me refiero: Y para que conste lice el presente que firmo en Valpalmas á diez y ocho de Julio de mil ochocientos y cinco.

Joaq.n de Amenabar y Purucuno Cura Parroco

Legalizacion. Los Escribanos publicos, y Nos. dos. en la Villa de Roca vlos Cavalleros del Hno. de Aragon, q.e abaxo vignamos, y Firmamos. Certificamos, y damos fee, q.e D.n Joaquin de Amenabar, y Puyucuno p.r quien ha sido dada y firmada la antecedte. Certif.n es Cura Parroco del Lugar de Valpalmas, y q.e á los Escritos se les debe dar entero. Roca vlos Cavalleros diez y nueve de Julio del año Mil ochocientos cinco.

Ante mi. Bern.do Mathes

Bernardo Valenzuela

„mio de Hazio Jos.f Samper natural de Erla, y de Agueda Perez natural de Sierra „de Luna Conjuges legitimos mis Parroquianos: se le puso por nombre, Hazio Jo„seph, Juan, Luis, Zeferino, Victoria: sus Abuelos Paternos Hazio Samper natural „de Erla, y Theresa Tolosana natural de Ardiva mis Parroquianos, y los Maternos „Severino Perez natural de Sierra de Luna ya difunto y Valentina Perez natu„ral de Valpalmas, vecina habitante en Sierra de Luna, fueron sus Padrinos M.n „Juan Luis Maciorero de la dha Parroquial de Erla, y Valentina Perez Abuela „del Bautizado, á quienes advertí el parentesco espiritual que habian contrahido „y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana en defecto de sus Padres, de „que doi fé = Thomas Bruna y Bernad Cura de la Villa de Erla =

Concuerda con su original que paso en mi poder y á que me refiero. Erla 15 de Mayo de 1805.

M. Manuel Alamañac Cura

Como Cura Parroco de S. Maria la Mayor de la Villa de Erla, Certifico, que en el Libro de este Parroquial y en el que es de Bautizados desde el primero de Junio de 1772 al fol. 135 se lee la Partida del tenor siguiente = En „la Iglesia Parroquial de S. Maria la Mayor de la Villa de Erla á diez y siete „dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil setecientos y ochenta y „nueve, yo D.n Thomas Bruna y Bernad Presbitero Cura Parroco de la dha Parroquia bauticé solemnemente, y observando todos los ritos y ceremonias „que manda la S. Madre Iglesia un niño que nació el dia diez y seis de los pre„sentes mes y año hijo natural y legitimo de Hazio Josef Samper natural „de Erla y de Agueda Perez natural de Sierra de Luna, Conjuges legitimos mis „Parroquianos: se le puso por nombre Juan Josef, Manuel, Francisco, Pedro, Tho„mas: sus Abuelos Paternos Hazio Samper natural de Erla y Theresa Tolosana „de Ardiva Obispado de Pamplona ya difuntos, vecinos de Erla, y los Mater„nos Severino Perez natural de Sierra de Luna, y Valentina Perez natural „de Valpalmas ya difuntos: fueron Padrinos sus Tios Manuel Samper ve„cino de Erla, y Vicenta Perez vecina de Sierra de Luna, á quienes advertí

Jos.f Manuel, Francisco Pedro Thomas Samper y Perez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV D.G.

,,ná el Parentesco espiritual que habian contrahido y la obligacion de en
,,señarle la Doctrina Christiana al Bautizado en defecto de sus Padres, de
,,doi fé = Thomas Baxna y Bernad Aza de Ela =
Concuerda con su original que paza en mi poder y á que me rexito.
Es el Maio de 1805.

M. Manuel Alaman Aza

Legaliz.on Los Escribano de S.M. q.e abaxo
signamos, y firmamos; certificamos,
y damos fee, q.e D.n Man.l Alaman
p.r quien han dadas, y firmadas las
anteces.tes Certificaciones es Cura
de la Parroq.l de la Villa de Tarazona
y q.e à sus Escritos se les debe dar
credito. Dadas en los Cavalleros pri-
mero de Julio del año de mil ocho-
cientos y cinco.

En testim.o de Verdad.

Manuel Galindo

En testim.o de Verdad

Bern.do Matheo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM ET INDIARUM CAROLUS IV D.G.

Pedro Thomas de Abrada del Pino de Mayorazgo S.r por todas
sus Tierras Ll.nos y Señorio, residente en la Ciudad de Tarazona.

Doy fee, y que da testimonio à los S.S. que el pre-
sente vieren: Que en el libro Cartulario de Ke-
bas con la Ll. Concibucion de esta Villa de Ela
del año de mil setecientos cinquenta y seis
cinquenta y dos, y mil setecientos cinquenta
y quatro, en la Clase de los Infanzones, se halla
alistado Dn. Maria Casalet V.da de Jose Sampe en
Tainsmismo en los Cartulares del Mayorazgo de
la misma Ll. Concibucion, en la clase de Infanzones, y en los años de mil setec.tos
sesenta y quatro, y mil sett.tos ochenta y dos
se halla alistado en el de los Infanzones, Hacio
Sampe: Equalmente resulta de Hos. libros
haber exercido el denunciado Hacio Sampe
los Empleos de Jurado: Como todo asi resulta
de los expresados libros Cartulares de la Villa
de Ela, que à requisim.to de Hacio Sam-
pee, se han tenido presentes de manifiesto
por el Mayor primero de la misma, à los que

que se fizo y que las escrituras se incluyeron
de los Samperes [illegible] que
en el Marco Sampere Dy el presente que
vegico, y firmo en la villa de Eila a doze de
Febrero de mil ochocientos cincuenta

En testimonio de verdad

Pedro Thomas de Boda Dicho

(3)

(3)

Arbol Genealogico de los Samperes de la Villa de Eila

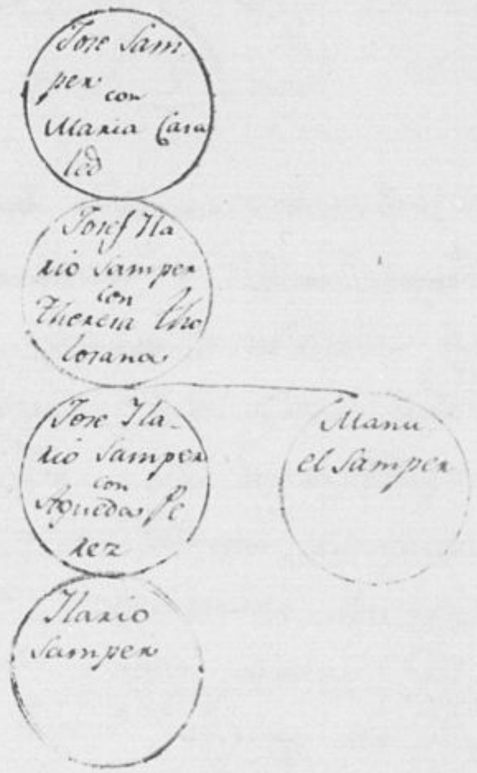

Ac.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G.

Exmo Señor

El Lic.do Antonio Folorsano en nre de Flavio y Man.l Campen Hermanos e Flavio Campen y Perez hijo de dho Flavio Vecinos de la Villa de Hexlas de quienes presento poder y decl.rando en el Exped.te introducido á nre de las Duquesas Viuda de Villa hermosa su Dueño temporal sobre que los Infanzones presentaren los titulos de su Infanzonia, en la mejor forma Digo: Que introducido este Exped.te segun ha llegado á noticia de mis partes en el año pasado de mil setecientos cinquenta y Dos cumplio su Padre y abuelo respectibe con la Providencia acordada por entonces por S. E. en dho Exped.te y q.e pasados algunos Años se repitio la instancia acordando otra semejante que como hubiese muerto el dho Padre y abuelo de mis partes que habian cumplido con aquella é ignoraban y no tenian noticia de los antecedentes descuidaron en cumplir con la segunda y se han hallado con la novedad del deposito que se acordó del empa

monamiento en todos los que no habian cumplido
con la Segunda Providencia q.e entre ellos se
han comprendido aunque parte; Y en atencion
á que delo expedte general formado en el año
pasado de mil setecientos treinta y siete en
que se mandó por V. E. á todos los Pueblos
remitir testimonios delos Infanzones em-
padronados á los respectivos Concejidos
delos Partidos como se efectuó para proveer
hen el acordado del V. E. de veinte y seis de
Septiembre del mismo año resulta el tes-
timonio que dio el Ayuntam.to de Ihalilla
en el diez y ocho de Junio de aquel año y q.e
en el citado comprendido Josef Sampere Abuelo
y Segundo Abuelo de mi parte como resulta
delas partidas de Bautismos y Matrimo-
nios que presento. y por otro testim.o q.e
tamb.n acompaña extrahido delos Cata-
tros delos años cinquenta y dos, cinquenta
y quatro, y posteriores su continuacion de po-
sicion por mas de sesenta años y esto en vir-
tud del mismo acordado del V. E. pues en el
se mandó que las Just.s de este Reyno pu-
sieran en los Padrones que se les habia
mandado hacer en lista separada delos
hombres de condicion á los hijosdalgo y

asentasen por tales a los que publico y notoriam.te
estubieran reputados en esta calidad; atendolo como
lo fueron en aquella epoca la fam.a de mi parte en
dha villa med.te el citado Abuelo y Segundo
Abuelo por reconocim.to expreso del propio Ayu.to
y continuando tambien á sus descendientes en con-
formidad del auto acordado mediante la Per-
sona de Maria Caballed Viuda del citado Josef
Sampere y á Josef Mario Sampere Padre y Abue-
lo respectibe de mi parte y aun el mismo Jo-
se Mario y Mariano mi parte q.e experimen-
tan el despojo parece que corresponde la Pro-
videncia de q.e pretenden se les otorgue por mas
tiempo en vista delo que queda expuesto; pues
aunque han encontrado en su Casa la Eje-
cutoria q.e Original presento y aque me re-
tiero obtenida en el año mil setecientos se-
senta y tres por Gaspar Sampere vendante
en esta Ciudad fundada en el Casal de esta
familia establecido en la Villa de Biel no-
distante delas de Luna y Ateca como dela
misma Executoria resulta q.e el dho Gaspar
Sampere despues que habia venido á Zara-
goza se habia comunicado con los Deudos de
su linage q.e habia en dha Villa de Biel
y que en su Iglesia Parroq.l no habia mas

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

hallaban los cinco libros delos Bautizados, casados y enterrados en ellos del año mil quinientos setenta y siete atras por haberse perdido ó quemado y q.e esto en Publico y notorio se han conservado los Ascendientes de mis partes en dha publica notoriedad de su Infanzonia: Por tanto y acompañando tamb.n el arbol genealogico de su ascendencia hasta el citado Joseph Sampere Abuelo y segundo Abuelo de mis partes en quien reside dha calidad antes del citado auto acordado del C.E.

A V.E. Sup.ca q.e teniendo por preciosos dos dhos Poderes y documentos se sirva en su vista mandar q.e sin embargo de la ultima Providencia acordada en este Exped.te para la separacion del estado y clase de Infanzones de dha Villa de Hecla del Catastro y empadronam.to a los que en el termino prefijado no habian cumplido con la exibicion de sus titulos se buelva a colocar a mis partes en el que les corresponde de Infanzones e hijos dalgo de mantenerseles por ahora en el mismo estado y goze de su Infanzonia sin perjuicio de la Regalia y del Pueblo p.a el que les corresponda, como procede de Just.a q.e pido &c.

Otrosi: Asi de que conste en este exped.te del testimonio librado por el Ayuntam.to de la citada Villa de Hecla en el diez y ocho de Junio del año de mil setecientos treinta y siete q.e oxi gual existe en aquel Exped.te = A V.E. sup.ca se sirva mandar se pase a este copia concordada del citado testimonio como procede de Justicia que pide ut supra = Los enmendados = Dos = io = del = lo estaba = a = en = valgan.

Por Tolosana

Dr. Mig.l Tolosana y Mathias Bellido

Auto Zarag.a y Julio 12 de 1806 Ante D. L.

L.S.H.
Reg.
Colon
Pric
Mariano
Sarino
Sevillano

Visto principal para el Fiscal de S.M. en cuio poder se hallan los antecedentes y en quanto al otrosi como lo pide.

Notifi.n En quatro años notifique el auto antecd.te a Miguel Antonio Tolosana Prox. enme. su pte. en su Persona de q.e certifico.

Laborda

En la Villa de Exla a diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete. Ante mi el Esno. infrascripto y secretario de ella, parecieron los S.S. Carlos Martuey Alcalde, Juan Miguel de Liso, y Juan de Ongria Regidores de dha Villa, y Fran.co Guartero Sindico Procurador General de ella, y à fin de cumplir con el orden q.e para ello han obtenido despachada en Vereda por el Señor Corregidor de este Partido en virtud de orden Superior à fin de que en los Catastros y quadernos de Contribucion se pongan y escriban

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

con separacion los Infanzones y los del Estado General llano desde hoy adelante, y declararon que los vecinos de dha Villa de Exla que en ella estan reputados, y tenidos por Infanzones son los de la lista siguiente. Primeramente.

Carlos Martuey	Juan Diego Laguarta
Juan Miguel de Liso	Josef. Samper
Miguel Marzo	Pedro Villacampa
Juan Fran.co Guartero	Pedro Marzo
Juan Fran.co Castillo	Diego Calvo
Josef. de Liso	Fran.co Martinez
Josef. Torralba	Josef. Liso y Luna
Josef. Larrosa	Antonio de Liso
Josef. Martuey	Dom.o Larraguel
Antonio Espes	Fran.co Larrosa y Mon.e
Josef. Ximenez	Nicolas Navarro
Silverio de Liso	Josef. Laguarta
Diego Sanchez	Blas Gil
Mathias Martuey	Martin Rey
Antonio Ruiz	Josef. Tolosana y Martuey
Bernardino Sanchez	Josef. Tolosana y Ximenez
Fran.co Larrosa y Tello	Antonio Cazon
Marco Abad.	Valentin Recan

GOBIERNO DE ARAGON

Lista delos del Estado General.

Esteban Bardaxi
Fran.co Abad
Miguel Ramon
Fr.co Angoy
Domingo de Yera
Juan Ongria
Vicente Yera
Domingo Viota
Josef. Viota
Josef. Larrade

Y asi hecha la presente declaracion por los dhos Alcalde y Regidores, y Sindico Procurador Gral. segun y como contienen las listas antecedentes que igualmente tienen escritas y firmadas en el Libro de la misma Villa y pidieron á mi el Esno. lo pusiera por testimonio q.e firmaron los que saben de dho Ayuntam.to y en fee de ello lo signe y firme los dia mes y año arriba citados = Carlos Martuey Alcalde = Juan Miguel de Lino Regidor y firmo por Juan Ongria Regidor, y por Fr.co Guarteso Prok. Gral = En Testim.o de verdad: Blas Antonio Perez de la Casta Esno.

Es Copia de su Original á que me refiero de que certifico.

Juan Laborda

El Fiscal de S. M. en virtud de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

este Expediente dice: que pida V.E mandar communicarlo á Martin Angoy y consortes para que en su vista expongan lo que tengan por conveniente. Zara.g.za 26 de Agost. de 1806.

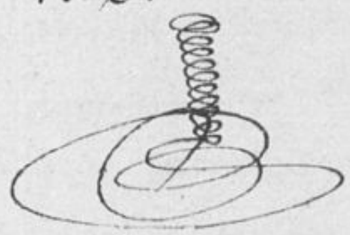

Dr. Zarag. y Sep. primero de 806 Aud.r Fiscal

Regente
Coron
Rio
Farad
Celada
Partoret

Comuniquese este expediente á los recurrentes Martin Angoy, y consortes: y con lo que digan, vuelva al Fiscal de S.M.

Notif.on 3 En dos de dho lo notifiqué á Pedro Nolano Guillen Procurador de este Ayuntamiento de que certifico

Laborda

Guillen 1.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr.

Mig.l Arn.o Coloriana en nre de Flario Sánchez, y Lon.s Ved.s de la Villa de Calas, en el Ppte. con Martin Angoy y Con.s sobre que se le coloque en la clase de Mrs. que mejor proceda Digo: Que el Pior contrario tomo los autos del Oficio, y es pasado el term.o sin haberlos devuelto: Por lo q.e

A V.E. sup.lo se sirba mandar se le apremie a su buelta en la forma ord.a q.e así es Just.a q.e pnde.

Por Coloriana

Mathias Bellido

Auto Zarag.ª y oct.re ~~trece~~ de 1806 Ante D.n Pl.

Sr. Reg. Oca Ric Asiaiñor Garrido Celada Sevillano Pastoret

Hoy ó Carcel

Lo Rubrico por mi
Ramon Estallo

Valen 2

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Pedro Polanco Guillen en nbre de Martin Angoy, Ygnacio Fera, y Miguel Ungria Labrad.res de la Villa de Mesta en el Exped.te introducido p.r el Duque de Villahermosa mediante los Vec.s del estado llano como mejor procedo Digo: Que se me ha comunicado este Exped.te con las tres instan.s de Franc.co Navarro, Juan Ant.o Vizuy, Mario, y Man.l Lampon en solicitud de q.e se les colocase en la clase de Infanzones: en su virtud extrage copias y razon de sus escritos y documentos q.e remiti á mis principales p.a q.e en razon de ello me instruyesen lo conveniente, y no he tenido contestacion lo q.e sin duda pudo consistir en el extravio de la carta, ó en no llegar el conductor de esta Villa al referido Pueblo: Por lo q.e me he visto en la precision de bolver á escribir: y á fin de poder decir lo conveniente con vista de sus instrucciones.

A V. E. suplico se sirva en consideracion á ello conceder me doce dias de termino en q.e pueda recivir mis poderdantes merced de V. E.

Pedro Polanco Guillen

Auto
S.S.
Regente
Frei
Amandi
Garrido
Parronet

Zarag.a y Oct.re 7.te y siete de 1806. Ante.do Gen.l

Como lo pide

Notifq.se al Pocho de Diez notifique el auto antecedte a Pedro Polasco Guillen. Zar.a en su persona de q.e certifico.

Laborda

Cda. Eodem dia lo notifique a Matias Bellido Mtr. de Magistral. Zaragoza en su persona de q.e certifico.

Laborda

Sello quarto, quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quellen

Ex.mo Sr.

Mig.l Ant.o Tolorana en nre de Maria su Sampere Vec.o de la Villa de Tela en el Ppd.o ante V.E. como mejor proceda Digo que el Pedro con su marido tomó los autos, o Eppte del Oficio, y es pretendiendo el Ream.o sin haberlos abto al mismo. Por lo q.e

A V.E. suplico se sirba mandar se le apremie a su buelta en la forma ord.a q.e así es Jus.a q.e pido y p.a ello &.a

Por Tolorana

Mathias Bellido

Auto
SS.
Cocon
Amandi
Garrido
Sevillano
Pastorel

Zarag.a y Nov.re trece de 1806. Aud.o Gen.l

Hoy, o Tarde.

Lo Ed.o por mi
Ramon Estella

Sellado.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr

Pedro Crotaro Guillon en nre de Martin Angoy y Consorte Vec.s dela Villa de Hecla, en el Exped.te q.e introduzo el Duque de Villahermosa, sobre q.e se excluian de Infanzones algunos Vec.s de la dha Villa, y entre ellos a Mario Samper y Polacana, Mario Samper y Perez, y a Man.l Samper, Juan Ant.o Virel, y Fran.co Navarro; en la mejor forma digo: que V.E. en Just.a se ha de servir mandar q.e estos se mantengan fuera del empadronam.to de Infanzones dela referida Villa de Hecla, contribuiendo a los servicios, pechas y demas cargos dela del Estado Llano, y condenando les en todas las costas q.e assi procede p.r lo resultivo de autos gral y siguiente.

Ypp.r q.e desde q.e los Samperes fueron excluidos del goce de Infanzones a instan.a del nombrado Duque no han sido reputad.s p.r tales hasta q.e una Fia de los expresad.s casó con Alexo Aznares Fiel de Fechos de aquel Pueblo q.e los empadrono a su libre arbitrio, como lo hizo con muchissimas familias q.e ahora han de quedar de necesidad fuera de dho estado y Empadronam.to, y no sería mucho q.e queden assi se sirva

familia y á cuio excesso llegó la facilidad del mencionado Fiel de Fechos, p.r la qual adquirio la fama corriente de q.e el Fio Alexos hacia Infamon al q.e le diese dos pesos; y sea lo q.e fuere de los pretendidos meritos de Samper, no puede omitirse el q.e Juan Josef Samper Fio de los recurrentes en la ultima Quinta entró en sorteo y le cupo la suerte de Soldado y fue á cumplirla, y la llamada Executoria de estos Samperes en su caso sera distinta, y p.r ello no encuentran las partidas q.e sugerentem.te quieren atribuir su falta á los Libros Parroq.s q.e realm.te existen puntuales desde la Epoca q.e citan. De Juan Ant.o Vivas solam.te hay noticia de q.e vino á casar á Hesla hace como diez y seis años, y el cierto de q.e en dicha Villa no han corrido noticias seguras de su distinguida reputacion, de la qual le falta mucho q.e adelantar, y sus asentos documentos le dejan en el Estado inferior q.e presentan estos Expedientes. Fran.co Cravarro le sucede los mismos q.e á los Samperes, fue excluido como estos p.r virtud del recurso mencionado, queda fuera del Padron de Infanzones practicado en la dicha Villa en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos cinco. Y el ultimo Fiel de Fechos Alexos Aznarez lo empadronó con la facilidad y serenidad q.e quedan insinuadas; y ya se ve q.e estos fundamentos son totalm.te ruinosos p.a q.e sobre ellos pueda afianzar la distincion q.e pretende, y deduce con la debilidad q.e presentan á prim.a vista sus escritos y documentos. Por todo lo cual impugnando y contradiciendo expresam.te las pretenciones de los cinco referid.s y de cada uno de ellos

A V. E. suplico se sirva hacer y determinar á favor de mi parte, como en este escrito llevo suplicado y procede en just.a q.e pido y p.o ello &

Lic.do Vicente Ezdal

Pedro Melanco Guillen

Manuel Ant.o Labordet

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto SS. Rec. Armandi Garrido Sevillano

Zarag.a y Nov.re diez y siete de 1806. Act.o Gen.

Tuviese al expediente, y vuelva al Fiscal de S. M. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. en vista de esta peta de documentos de Mario y Manuel Samper Vecinos de la Villa de Berlanga dice: que solo presentan unos documentos inefizaces con que quieren acreditar que ellos, sus Padres y Abuelos han estado en la posesion de Infanzones, y esto mismo es lo q.e motiba la providencia de V.E. q.e sacarlos del estado de Infanzones, y colocarlos en la clase del estado llano donde se hallan; por lo que y demas expuesto el Martin Angoy y consortes podrá V.E. mandar q.e acudan á la Sala de Justicia á probar su pretendida Infanzonia si pretendieren tener mérito q.e ello, ó V.E. en otra forma resolverá lo mas acerta.do. Zarag.a 26 de Nov.re de 1806

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Cocon. Rec. Armandi Garrido Sevillano Pastores

Zarag.a y Dez.re primero de 1806. Act.o Gen.l

No ha lugar al empadronamiento en la clase de Infanzones q.e solicitan Mario y Manuel Samper quienes acudan á Sala de Justicia á probar su pretendida Infanzonia si pretendieren tener derecho para ello.

Nota. En dho dia se dho notifique el auto antecedte. á Matias Bellido th.te de Sagl. Antonio Coloma Prot. en nte. en mi persona de q. certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Prot. en nte. en mi persona de q. certifico.

Laborda

pagaron todo